

Expte. 53779

LA PLATA, 20 de diciembre de 2012

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 34 -3° de prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 11008

ARTICULO 1°. Los comercios denominados autoservicios, supermercados y/o Hipermercados radicados en el Partido de la Plata, deberán disponer ó poner funcionamiento a partir del año 2013 cajas de cobros para clientes denominadas “Cajas Verdes/Ecológicas”, las mismas deberán estar habilitadas durante el horario de atención al público.

ARTICULO 2°. En las cajas “Verdes/Ecológicas” no se podrán entregar, facilitar ó vender bolsas NO REUTILIZABLE, sean plásticas ó oxodegradables, debiendo el propio cliente disponer la forma o manera de transportar la mercadería que haya adquirido en el comercio.

ARTICULO 3°. Las cajas deberán ser visiblemente identificadas con carteleras ó ploteado con la leyenda que diga “**Cajas Verdes/Ecológicas**” pudiendo además agregar cartelera informativa sobre la limitación en la entrega de las bolsas No Retornables y beneficios del sistema implementado.

ARTICULO 4°. Los Supermercado ó Hipermercados que posean 10 ó mas cajas de cobro, deberán destinar un 20% de ellas al funcionamiento de las “Cajas Verdes ó Ecológicas y en caso que posean un número menor de 10 cajas, deberán destinar como mínimo 1 (una) de ellas al funcionamiento de las “Cajas Verdes /Ecológica” en el plazo de un (1) año de sancionada y promulgada presente Ordenanza

ARTICULO 5°. A partir del mes de Enero del año 2014, los comercios que posean 10 o más cajas de cobro ó registradoras, deberán destinar un 50% del total de las cajas a “Cajas Verdes/Ecológicas” en el plazo de dos (2) años de sancionada y promulgada la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°. El Departamento Ejecutivo deberá llevar adelante una campaña de concientización ciudadana para suplantar las bolsas NO REUTILIZABLES por BOLSAS REUTILIZABLES ó cualquier otro mecanismo sustentable de transporte de mercadería en comercios minoristas denominados, panaderías despacho de pan, verdulería, carnicerías Kiosco y todo otro comercio minorista que considere en el decreto reglamentario.

ARTICULO 7°. La campaña descrita en el artículo 6°, deberá consistir en la colocación de carteles visibles en los comercios, consignando los perjuicios ambientales que representa el uso de las bolsas plásticas y el beneficio de las bolsas retornables para el ambiente

ARTICULO 8°. Los comercios tendrán un plazo de 90 días corridos, a partir de la sanción de la presente, para implementar ó adaptarse a la presente norma.

ARTICULO 9°. El Departamento Ejecutivo determinará las sanciones a aplicar mediante su reglamentación.

ARTICULO 10°. De forma.-